

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

**13662** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2002, de la Dirección de Administración de Industria y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se procede a la Certificación de Conformidad de los recubrimientos galvanizados en caliente para accesorios roscados de tubería de fundición maleable, fabricados por la empresa «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima» (ATUSA) en Salvatierra-Agurain (Álava).*

## Antecedentes de hecho

Uno. Con fecha 22 de marzo de 2002, don Benito Garachana Orodea, en nombre y representación de la entidad «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima», presentó ante la Oficina Territorial en Álava del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, solicitud para la concesión del Certificado de Conformidad de la producción de recubrimientos galvanizados en caliente para accesorios roscados de fundición maleable para tuberías destinadas a la conducción de fluidos, fabricados en «Accesorios de Tubería, Sociedad Anónima» con domicilio social en el Polígono Industrial Agurain, sin número, 01200 Salvatierra (Álava).

Dos. Junto con la referida solicitud se presentó la siguiente documentación:

- 1.º Dictamen técnico del laboratorio de ensayos.
- 2.º Certificado de registro de empresa emitido por AENOR.
- 3.º Certificado de concesión del derecho de uso de la marca «N» de producto.

Tres. Con fecha 26 de febrero de 2002 el laboratorio de ensayo Fundación Inasmet de Donostia-San Sebastián emitió dictamen técnico número 82.2590.0/A /MDF, en el que se acredita el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en la norma UNE-EN 10242 de la Orden de 13 de enero de 1999.

Cuatro. Según consta en el expediente, la entidad solicitante cuenta con la certificación emitida por AENOR relativa al registro de empresa ER/0076/2/95, en el que se indica su conformidad a la exigencia de la norma UNE-EN ISO 9002:1994 Sistemas de calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio posventa. Dicha certificación fue renovada con fecha 21 de marzo de 2000.

Asimismo, queda acreditado en el expediente que la entidad solicitante cuenta con el certificado AENOR de producto, marca «N» número A02/00001, emitido por AENOR con fecha 8 de mayo de 2001, en el que se indica que los accesorios roscados de fundición maleable para tuberías son conformes con la norma UNE-EN 10242:1995 y UNE-EN 10242/1M:1999.

En la resolución del expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes,

## Fundamentos jurídicos

Uno. La Dirección de Administración de Industria y Minas es el órgano competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo establecido en el Artículo 9, del Decreto 223/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Dos. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, las homologaciones de producto establecidas como preceptivas en disposiciones reglamentarias de seguridad industrial, se sustituirán por las certificaciones de conformidad emitidas por Organismos de Control debidamente autorizados.

En función de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del referido Real Decreto, en la redacción dada por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo, debe ser la Administración pública competente la que debe emitir el correspondiente Certificado de Conformidad, y ello considerando que en el campo reglamentario objeto del presente expediente no existen aún organismos de control que cuenten con la debida autorización.

Tres. De acuerdo con los informes emitidos por el laboratorio de ensayos Fundación Inasmet, a los que se hace referencia en los antecedentes

de la presente resolución queda acreditado que los recubrimientos galvanizados en caliente para accesorios roscados de fundición maleable para tuberías destinadas a la conducción de fluidos, cumplen con lo establecido en la Orden del 13 de enero de 1999 por la que se modifican parcialmente los requisitos que figuran en el anexo del Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, referentes a las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos, contruados o fabricados en acero u otros materiales féreos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación,

## RESUELVO

Emitir el Certificado de Conformidad del producto recubrimientos galvanizados en caliente para accesorios roscados de fundición maleable para tuberías destinadas a la conducción de fluidos, con la contraseña CPG-005, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) La presente Certificación caducará el 30 de mayo de 2004.
- b) Las características técnicas, para cada marca y tipo de certificado, son las siguientes:

Características: Los recubrimientos galvanizados en caliente para accesorios de fundición maleable fueron homologados en fecha 22 de diciembre de 1986 según el Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre.

Material base: Fundición. Calidad EN-GJMW-400-05.

Espesor medio del recubrimiento: Superior a 70 µm.

Composición química del Zn del Al < 0, 1; Sb < 0,01; As < 0,02; Bi < 0,01; baño de galvanizado en porcentaje: Cd < 0,01; Cu < 0,1; Pb < 1,8 y Sn < 0,1. Adherencia de la capa de Zn: Ausencia de exfoliación.

c) El interesado deberá solicitar los Certificados de Conformidad de la producción con una periodicidad de dos años.

d) El titular de la presente Certificación presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

e) Esta Resolución se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta Certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Administración y Planificación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 30 de mayo de 2002.—El Director, Rubén Mendiola Erkoreka.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**13663** *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2002, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda incoar procedimiento para la declaración de Las Cavenes, en El Cabaço (Salamanca), como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25

de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Incoar procedimiento para la declaración de Las Cavenes, en El Cabaco (Salamanca), como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de El Cabaco que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 9 de abril de 2002.—La Directora general, Begoña Hernández Muñoz.

## ANEXO

### Las Cavenes, El Cabaco (Salamanca)

Se trata de un conjunto arqueológico de interés singular, localizado en el municipio de El Cabaco, en el piedemonte de la sierra de Francia, al suroeste de la provincia de Salamanca.

El conjunto que conforma esta zona arqueológica está constituido por las estructuras resultantes de la explotación aurífera romana, y el asentamiento humano relacionado con ella, conocido como Fuente de la Mora, fechable entre la primera mitad del s. I d.C. y finales del s. II d.C., conservado de forma excepcional por la fosilización del paisaje.

Su explotación se encuentra vinculada a la reorganización del territorio de Lusitania septentrional, iniciada por Augusto, de forma paralela a la reestructuración provincial de Hispania.

La técnica de explotación empleada en Las Cavenes fue el sistema selectivo conocido como «series de surcos convergentes». El procedimiento consistía en remover y lavar de forma exhaustiva y sistemática el conglomerado, utilizando el agua como agente erosivo y extractor. El agua era arrojada desde los canales emisarios o de explotación sobre surcos que se trazan en el suelo y que van erosionando sucesivamente el conglomerado aurífero y acarreándolo en forma de lodos hacia los canales de lavado o «agogae» donde quedaría depositado el oro.

Las estructuras resultantes de este procedimiento de extracción del oro pueden clasificarse en tres grandes grupos, la red hidráulica, los desmontes o vaciados mineros resultantes del proceso de extracción del mineral aurífero y las zonas de evacuación y acumulación de los estériles resultantes.

La red hidráulica está formada por canales y depósitos que aportan y regulan el agua necesaria para la explotación, ya que el agua es utilizada sucesivamente para deshacer, arrastrar, lavar y evacuar los estériles del conglomerado aurífero. En Cavenes se han distinguido los siguientes tipos de canalizaciones y zonas de embalsamiento:

1. Canales de abastecimiento, o «corrugi», que son los que generan una nueva red hidráulica, parten desde la propia captación de agua (arroyos en las faldas de la Peña de Francia) o desde los depósitos reguladores y desembocan en sectores de explotación, generalmente con sus correspondientes depósitos.

2. Los depósitos de agua, «piscinae» o «stagna», que actúan como reguladores de la corriente suministrada por los canales de abastecimiento y envían el agua a los diferentes frentes de laboreo.

3. Los canales emisarios o de explotación, «emissaria», que desde los depósitos desembocan en los frentes de explotación.

Los desmontes o vaciados mineros producidos sobre el yacimiento, que constituyen la mina de oro propiamente dicha, es decir, la zona concreta de extracción del oro, están delimitados en su cabecera por los frentes de explotación, que marcan la extensión máxima de la mina, y por los canales de lavado en la parte opuesta, marcando el fin del desmonte. Aunque estos últimos no se han conservado, sí se puede identificar el final de las zonas de extracción gracias al estrechamiento que comúnmente

marca el inicio del canal de evacuación de estériles. La superficie interna de todas las labores muestra hileras de cantos rodados que testimonian la separación de los estériles más gruesos antes de la posición que ocuparía el canal de lavado. A una escala más amplia, se puede comprobar la convergencia de todos los surcos hacia un mismo punto y la formación a partir de él de las colas de lavado o conos de deyección donde se acumulaban los estériles más finos.

El avance de la mina exigía poder evacuar permanentemente la gran mayoría del material estéril fuera del yacimiento, de forma que el posible frente de explotación quedase siempre limpio y libre para la extracción. Esto se conseguía mediante la excavación de unos canales de evacuación por donde se hacía salir casi todo el material removido, una vez lavado y recogido todo el oro que contenía. Sólo el material más grueso y pesado quedaba depositado en el interior de la labor minera. Cada labor daba lugar a una acumulación de estériles. El mayor o menor encajonamiento de las vaguadas donde se concentraron hace que los conos de deyección sean más o menos difusos o nítidos.

### *Delimitación de la zona arqueológica*

Para el trazado de la zona arqueológica se han tomado como referencia elementos físicos claramente reconocibles sobre el terreno, como caminos, carreteras o arroyos. En los casos en que esto no ha sido posible se ha procurado que el límite sea identificable sobre el terreno sin dificultad.

La descripción de los puntos que marcan la delimitación es la siguiente:

Al noroeste, el primer punto de la delimitación (A) se ha tomado sobre el arroyo Cabaquillo, afluente del arroyo del Zarzoso; el límite sigue el arroyo Cabaquillo en dirección sur hasta llegar al punto B, en la desembocadura del regato Madroñal en el arroyo Cabaquillo. Desde aquí el límite va remontando el curso del regato Madroñal hasta el punto C, situado en el lugar en que la carretera C-515 atraviesa este arroyo (en el kilómetro 58,700). El límite sigue desde aquí durante 100 metros. La carretera en dirección sudeste (dirección al pueblo de El Cabaco) hasta D, marcado por la portela del camino de la Cavén de Pedro Teso, desde donde sigue por ese camino hacia el sudoeste hasta llegar al punto E, localizado en el cruce del camino de la Cavén de Pedro Teso con el antiguo camino de El Maíllo. Desde ese punto sigue una línea recta hasta el punto F, situado en el lugar donde el camino de la Ruta de las Quilamas se separa de las fincas del Hoyo Grande (en las lindes de la propiedad de don Valentín Hernández Sánchez).

El límite sigue la Ruta de las Quilamas, bordeando el cerro de La Corona hasta llegar al punto G, marcado por el cruce de la pista con el arroyo de la Cavén Chica, afluente del río Gabín; desde allí sigue el curso del arroyo en dirección este, bordeando el lado sur de La Corona (zona conocida como Val del Catañar) hasta el punto H.

Desde H (localizado en el puente de la carretera SA-202 sobre dicho arroyo, en el kilómetro 68,900) el límite sigue en dirección sur el trazado de esta carretera hasta llegar al punto I, situado en el lugar donde la SA-202 atraviesa el río Gabín, a la altura del kilómetro 70.700. Desde ahí sigue el río hasta el punto J. Éste es el punto más meridional del área delimitada. Se localiza en el lugar donde la carretera que va desde El Casarito a El Maíllo cruza el río Gabín (a la altura del kilómetro 5). En este punto el límite coincide con la línea que divide los municipios de El Cabaco y Nava de Francia. Sigue a partir de aquí esta segunda carretera hasta llegar a K, localizado en el kilómetro 4 de la carretera. Este punto está marcado por el cruce entre ésta y el canal de La Reguera, el cual, desde la toma de agua, abastece uno de los depósitos de El Cabaco. El límite sigue el recorrido de La Reguera hasta L, situado en el punto donde el canal se bifurca en dos ramales; uno de ellos continúa hacia el norte y el otro desemboca en el depósito de agua El Cabaco. Desde este punto el límite está definido por una línea que bordea la Cavén de Las Pedregueras (sector de explotación S-11); esta línea está marcada a una distancia de 100 metros. Del frente de explotación hasta llegar al punto M, situado sobre el canal de La Reguera, que en este tramo coincide con la linde de la Finca del Zarzosillo. Desde aquí el límite sigue en dirección norte la linde del Zarzosillo hasta llegar al punto N, marcado por la portela de la finca, en kilómetro 59,800 de la carretera C-515. Sigue esta carretera unos 200 metros hasta el punto Ñ, marcado por la salida del camino hacia el Campo del Potro a la carretera. El límite sigue en dirección norte el trazado del camino hasta el punto O, marcado por la bifurcación de ese camino en el Campo del Potro.

El perímetro delimitado se cierra con una línea recta que une O con el punto A, vértice noroeste del área señalada.

## Coordenadas UTM de la zona delimitada

Puntos	X	Y
A	742500	4496050
B	742600	4495350
C	742500	4495050
D	742650	4495000
E	742550	4494700
F	742800	4494600
G	742600	4493840
H	742960	4493860
I	742550	4492000
J	741900	4490700
K	741500	4491540
L	741800	4492700
M	741990	4493400
N	741500	4495250
Ñ	741350	4495250
O	741300	4496030

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

**13664** *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2002, del Ayuntamiento de Ergoiena, por la que se hace público el acuerdo de 21 de marzo de 2002, de cambio de capitalidad del Concejo de Lizárraga al de Unanu.*

El Ayuntamiento de Ergoiena, en sesión celebrada en fecha 21 de marzo de 2002, acordó aprobar definitivamente el cambio de capitalidad del actual Concejo de Lizárraga al de Unanu, en atención a los motivos b) y c) del artículo 24 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra.

Y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, se procede a la publicación como anexo del mencionado acuerdo en el «Boletín Oficial de Navarra» y en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos oportunos.

Ergoiena, 4 de junio de 2002.—La Alcaldesa, Olatz Berastegi Loiola.

## ANEXO

### Acuerdo de 21 de marzo de 2002 por el que se aprueba el cambio de capitalidad del Concejo de Lizárraga al de Unanu

Considerando que mediante acuerdo plenario de fecha 19 de mayo de 2001 se procedió a iniciar el expediente de cambio de capitalidad del valle de Ergoiena desde su ubicación actual a la propuesta de Unanu;

Considerando que instruido el expediente mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» de 15 de junio de 2001 del inicio del mismo y notificado a los tres Concejos, dentro del plazo de exposición pública se presentaron tres alegaciones por parte de los tres Concejos que fueron resueltas mediante acuerdo plenario de fecha 10 de agosto de 2001;

Considerando que elevado el expediente al Gobierno de Navarra para su aprobación, con fecha 18 de diciembre de 2001 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito remitido por el señor Director general de Administración Local informando de la no necesidad del mencionado acuerdo del Gobierno de Navarra y procediendo en consecuencia al archivo del expediente;

Considerando que de mencionado escrito se desprende que corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación final del expediente,

Vistos los artículo 25 y siguientes de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, que conforman la mayoría legal necesaria, acuerda:

Primero.—Aprobar el cambio de capitalidad del actual Concejo de Lizárraga al de Unanu, en atención a los motivos b) y e) del artículo 24 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra.

Segundo.—Remitir el presente acuerdo al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra para su traslado a la Administración del Estado a efectos de inscribir el cambio de capitalidad en el Registro de Entidades Locales.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo a los tres Concejos que conforman el actual Ayuntamiento de Ergoiena.